

CONSTANCIA: Popayán, 24 de octubre de 2022. Informando a la señora juez que la parte demandante ha presentado escrito subsanando la presente demanda en el tiempo legal otorgado. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2022-00481-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandada: SANDRA JIMENA QUILINDO MARTINEZ

Interlocutorio N° 2425

MANDAMIENTO DE PAGO

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A la demanda se adosa como base de recaudo ejecutivo en medio digital pagaré N° 34565124, copia de la escritura pública N° 496 del 1 de marzo de 2013 de la Notaría Segunda de Popayán, suscrita por la parte deudora, igualmente certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N° 120-151099, donde consta el registro de la hipoteca y del propietario inscrito del citado inmueble para garantizar la obligación referida a favor del acreedor.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma líquida de dinero. El documento escriturario se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, prestan mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y dentro de la misma se han solicitado medidas previas, lo cual se encuadra dentro de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto

citado para omitir remitir copia simultánea al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Con base en lo expuesto y en atención a lo señalado por los artículos, 430, 431y 468 del Código General del Proceso, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la demandada SANDRA JIMENA QUILINDO MARTINEZ, y a favor de la parte demandante; FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de 33,2038 UVR que equivalen a la suma de **\$10.373,98**, correspondiente a la cuota de amortización de la capital vencida el 15/03/2022 cuota No. 107
2. Por la cantidad de 0,1568 UVR que equivalen a suma de **\$ 48,99** correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota 107 liquidados desde 16/02/2022 hasta 15/03/2022
3. Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital **\$10.373,98**, correspondiente a la cuota del mes 107, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 16/03/2022 y hasta la fecha en que el pago total se verifique el pago total.
4. Por la cantidad de 497,2505 UVR que equivalen a la suma de **\$155.357,71**, correspondiente a la cuota de amortización de la capital vencida el 15/04/2022 cuota No. 108
5. Por la cantidad de 729,6850UVR que equivalen a suma de **\$227.978,04** correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota 108 liquidados desde 16/03/2022 hasta 15/04/2022
6. Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital **\$155.357,71**, correspondiente a la cuota del mes 108, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 16/04/2022 y hasta la fecha en que el pago total se verifique el pago total
7. Por la cantidad de 532,9484 UVR que equivalen a la suma de **\$166.510,93**, correspondiente a la cuota de amortización de la capital vencida el 15/05/2022 cuota No. 109
8. Por la cantidad de 724,7995 UVR que equivalen a suma de **\$226.451,64** correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota 109 liquidados desde 16/04/2022 hasta 15/05/2022
9. Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital

\$166.510,93, correspondiente a la cuota del mes 109, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 16/05/2022 y hasta la fecha en que el pago total se verifique el pago total

10. Por la cantidad de 532,3424 UVR que equivalen a la suma de **\$166.321,6**, correspondiente a la cuota de amortización de la capital vencida el 15/06/2022 cuota No. 110

11. Por la cantidad de 718,6091 UVR que equivalen a suma de **\$224.517,55** correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota 110 liquidados desde 16/05/2022 hasta 15/06/2022

12. Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital **\$166.321,6**, correspondiente a la cuota del mes 110, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 16/06/2022 y hasta la fecha en que el pago total se verifique el pago total

13. Por la cantidad de 531,7413 UVR que equivalen a la suma de **\$166.133,8**, correspondiente a la cuota de amortización de la capital vencida el 15/07/20022 cuota No. 111

14. Por la cantidad de 712,5494 UVR que equivalen a suma de **\$222.624,31** correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota 111 liquidados desde 16/06/2022 hasta 15/07/2022 2.

15. Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital **\$166.133,8**, correspondiente a la cuota del mes 111, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 16/07/2022 y hasta la fecha en que el pago total se verifique el pago total

16. Por la cantidad de 531,1450 UVR que equivalen a la suma de **\$165.947,49**, correspondiente a la cuota de amortización de la capital vencida el 15/08/20022 cuota No. 112

17. Por la cantidad de 706,3813 UVR que equivalen a suma de **\$220.697,18** correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota 112 liquidados desde 16/07/2022 hasta 15/08/20022

18. Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital **\$165.947,49**, correspondiente a la cuota del mes 112, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 16/08/2022 y hasta la fecha en que el pago total se verifique el pago total

19. La cantidad de **151923,7689 UVR**, que equivalen a la suma de **\$47.466.074,85** como saldo de la obligación hipotecaria acelerada, descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas del pagare No. 34565124

20. Por concepto de intereses moratorios sobre el monto de capital descrito en el numeral anterior, causados a partir del día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada,

conforme a disposiciones vigentes y ordenadas por la SUPERFINANCIERA.

21. Por las costas del proceso las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 120 – 151099; de propiedad de la demandada SANDRA JIMENA QUILINDO MARTINEZ, identificada con C.C. N° 34.565.124, para tal efecto debe oficiarse al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, CAUCA. OFICIESE.

TERCERO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, de manera física, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P., toda vez que la parte demandante manifiesta desconocer el canal digital de la parte demandada.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. N° 91.012.860 y T.P. N° 74.504 del C.S.J., email joseivan.suarez@gestocobranzas.com.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

AZI
2022-481

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9641ec22b8f62cbc44e9f62a55ec28cc866f19b3936a1f64f501ff25ebdb73b3**

Documento generado en 24/10/2022 12:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>